



**RESOLUCIÓN No. CJR18-312
(Mayo 24 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **LINA MARCELA CRUZ PAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.750.312 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores prueba psicotécnica y experiencia adicional interpuso recurso de reposición el día 1 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que considera que es injusto el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, porque respondió en forma completa, registrando cada uno de los comportamientos que asumiría en cada una de las situaciones allí descritas. Referente a la experiencia adicional considera que el puntaje asignado no corresponde con la sumatoria real de su experiencia, que da un puntaje de 22.50 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **LINA MARCELA CRUZ PAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.750.312 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
33.750.312	310.23	95.00	162.01	22.36	5.00	0,00	594.60

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Prueba Psicotécnica

Al respecto me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

"Con respecto al contenido de la reclamación de la aspirante LINA MARCELA CRUZ PAJOY, identificado con C.C. 33,750,312, quien participa en el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en donde manifiesta "...sea modificada la nota en el componente de PRUEBA PSICOTÉCNICA donde obtuve como resultado 95,00 puntos, pues fue resuelta por la suscrita en forma completa y registrando aplicadamente cada uno de los comportamientos que asumía en cada una de las situaciones descritas en la respectiva prueba..." nos permitimos precisarle lo siguiente:

La prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40).

La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.

En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:

"- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."

"- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."

"- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."

"- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.

La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunidad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS), y no en el oscurantismo, la infalibilidad y la inmutabilidad, como usted sugiere.

Finalmente nos permitimos informarle que en el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales como los que aduce en su comunicación; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."

En este contexto, me permito manifestar que el no conocimiento del mencionado perfil permite que la prueba sea objetiva, en el sentido de que las personas debían responder de manera franca, sincera, espontánea y veraz, y no tratar de ajustarse a un modelo, mostrando características personales que no poseen.

Así, la trayectoria laboral y capacitación de cada aspirante, no asegura que pueda obtener el máximo puntaje en este factor que lo que evidencia es el cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo por los constructores de la prueba.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.
(...)*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 27/03/2009 en la Universidad Sur Colombiana de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	01	04	2009	12	04	2009	12
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR	13	04	2009	06	07	2009	84
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	07	06	2009	10	07	2009	34
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR	11	07	2009	13	12	2009	153
RAMA JUDICIAL - AUXILIAR JUDICIAL	14	12	2009	18	12	2009	5

¹ Magistrado Sala Administrativa.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	TOTAL DIAS
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	19/12/2009	28/02/2010	70
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR	01/03/2010	30/09/2010	210
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	01/10/2010	03/10/2010	3
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR	04/10/2010	16/12/2010	73
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	17/12/2010	21/08/2011	245
RAMA JUDICIAL - JUEZ MUNICIPAL	22/08/2011	17/10/2011	56
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	18/10/2011	18/10/2011	1
RAMA JUDICIAL - JUEZ MUNICIPAL	19/10/2011	09/11/2011	21
RAMA JUDICIAL - AUXILIAR JUDICIAL	10/11/2011	23/07/2013	614
SUMA TOTAL DE DIAS	1581		

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1581 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, 720 es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 861 días, lo cual equivale a 23.91 puntos de experiencia adicional.

Como quiera que fue el puntaje asignado en el acto recurrido es menor, dicho puntaje se modificará de 22.36 puntos a 23.91 puntos, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros de nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **LINA MARCELA CRUZ PAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.750.312 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, en el factor experiencia adicional y **CONFIRMAR** el puntaje de prueba psicotécnica. En tal virtud los puntajes de la concursante quedarán así:

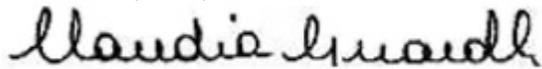
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
33.750.312	310.23	95.00	162.01	23.91	5.00	0,00	596.15

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/JOR